



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Jesús Gómez Jaramillo.

Rad. No.: 761114003003-**2020-00260**-00

ASUNTO

En atención a los memoriales del 17 de agosto de 2021 y del 06 de septiembre de 2021, presentados por el apoderado de la parte demandante¹, donde aporta constancia de envió negativa de la notificación para la citación personal a la parte demandada en la dirección aportada en la demanda y en una dirección de correo electrónico, y por lo cual solicita se proceda a emplazar al extremo ejecutado. Conforme al artículo 108² del C.G. del P., se presentan las circunstancias establecidas en el numeral 4 del artículo 291³ en concordancia con el artículo 293⁴ del C.G. del P., pues obran en el plenario la comunicación devuelta porque en la dirección plasmada en el contenido de la demanda informan que **“dirección errada”⁵** y la dirección de correo electrónico “no fue posible la entrega al destinatario”⁶.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no conoce otro lugar para notificar a la parte demandada⁷, la petición se considera procedente, por lo tanto, se accederá y se procederá al emplazamiento conforme a lo estatuido en el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020⁸.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado señor **JESÚS GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con **C.C. No. 14.931.675**, para que comparezca ante éste

1 Anexos 54 y 55 del expediente digital.

2 C.G.P. Artículo 108. Emplazamiento.

3 C.G.P. Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

4 C.G.P. Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.

5 Anexo 55, página 2 del expediente digital.

6 Anexo 54, página 2 del expediente digital.

7 Anexo 55, página 1 del expediente digital.

8 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



juzgado a notificarse de la demanda, mediante el Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera personal excepcionalmente, previéndoseles que de no hacerlo se le designará *Curador Ad-litem* con quien se surtirá la notificación, tal como lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado señor **JESÚS GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. No. **14.931.675**, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

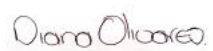
La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>034.</u>
El anterior auto se notifica hoy
<u>8 de marzo de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad94c2fff838807148a47bc28805bca407b3659b804c3afbc858d6328a7b6b6b**

Documento generado en 08/03/2022 07:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>